

Exp.: Open 00121.4/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/07/2023 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, que textualmente indica:

Conforme a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, solicito la siguiente información pública:

- Listado de alumnos admitidos de cada centro escolar sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en todos los niveles educativos (segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato). Listado debe ser anonimizado y sin ningún dato personal que puedan identificar a los alumnos.

- Dichos listados de alumnos deben incluir la puntuación obtenida por los alumnos incluyendo el desglose de la puntuación obtenida en función de los criterios prioritarios, los criterios complementarios y los criterios que establece el propio centro escolar.

- Número de alumnos que no han sido admitidos en la primera opción solicitada.

- Número de alumnos que han elegido centro escolar en otro municipio o distrito en el caso del municipio de Madrid capital, distinto del de residencia o trabajo de los padres.

- Porcentaje de alumnos que han elegido como primera opción un centro escolar privado concertado o un centro educativo público.

- Número de centros escolares donde el desempate se realizó por sorteo.

Los datos serán utilizados con fines estadísticos pues son necesarios para completar un trabajo de investigación dentro del proyecto financiado por la Unión

Europea y la Agencia Estatal de Investigación, titulado: VAE: Value-awareness engineering (TED2021-131295B-C31).

Toda la información solicitada debe constar en el Sistema Integral de Gestión Educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces).

Una vez analizada su solicitud, la Viceconsejería de Política Educativa (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades),

RESUELVE

Primero.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Segundo.- *Sobre la solicitud de*

- 1- *Listado de alumnos admitidos de cada centro escolar sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en todos los niveles educativos (segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato). Listado debe ser anonimizado y sin ningún dato personal que puedan identificar a los alumnos.*

Dichos listados de alumnos deben incluir la puntuación obtenida por los alumnos incluyendo el desglose de la puntuación obtenida en función de los criterios prioritarios, los criterios complementarios y los criterios que establece el propio centro escolar.

- 2- *Número de alumnos que no han sido admitidos en la primera opción solicitada.*

En cumplimiento de del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, **no puede ser facilitada esta información, porque la misma requiere de una acción previa de reelaboración derivada de las múltiples posibilidades de adscripción de los propios centros.**

Tercero.- *Sobre la solicitud de*

Número de alumnos que han elegido centro escolar en otro municipio o distrito en el caso del municipio de Madrid capital, distinto del de residencia o trabajo de los padres.

Número de solicitudes: 16.639.

Sobre la solicitud de

Porcentaje de alumnos que han elegido como primera opción un centro escolar privado concertado o un centro educativo público.

Porcentaje de solicitudes que han solicitado un centro público: 70,42%
Porcentaje de solicitudes que han solicitado un centro privado concertado: 29,58%

Sobre la solicitud de:

Número de centros escolares donde el desempate se realizó por sorteo.

Se adjunta fichero CenDesempateV2.xls de centros y cursos en los que se realizó sorteo.

Contra esta Resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

**EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA
EDUCATIVA**

Firmado digitalmente por: JOSE IGNACIO MARTIN
BLASCO - ***5286**
Fecha: 2023.09.14 16:54